

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Lunes 10 de Junio de 1963

No. 128

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Nicaragua	Pág. 1321
Presupuestos de la Municipalidad de Rivas	1324

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emisión de 180.000.000 de Timbres para Cigarrillos	1324
Bonificación a Administrador de Rentas de Managua	1326

MINISTERIO DE ECONOMIA

Se declaran dos Zonas de Reservas Nacionales	1326
Exención de aranceles aduaneros a la firma «Mobiliaria Centroamericana, S.A.»	1327

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes	1327
Marcas de Fábricas	1328

SECCION JUDICIAL

Remates	1328
Títulos Supletorios	1330
Aviso	1331
Sentencias de Divorcio	1331
Declaratorias de Herederos	1334
Citaciones de Procesados	1335

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Nicaragua

«Nº 512

El Presidente de la República,

Visto el Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Religiosa «Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Nicaragua», acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintitrés de Enero de mil

novecientos sesenta y uno, ante los oficios notariales del Dr. Rodolfo Mejía Ubilla,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Nicaragua que dicen:

«Carlos Etheridge, Secretario de la Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Nicaragua, Certifica: Que en el Libro de Actas que lleva esta Sociedad Religiosa, se encuentran los Estatutos de la misma, en el Acta número ochenta de la sesión celebrada en esta ciudad a las ocho de la noche del día veintisiete de Enero del año de mil novecientos sesenta, y la que en sus partes pertinentes literalmente dice:

ESTATUTOS DE LA FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MISION CENTROAMERICANA EN NICARAGUA

Título I

Del Nombre y Domicilio

Art. 1.—El nombre de esta organización o sociedad Religiosa es: Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Nicaragua; su domicilio será la ciudad de Managua, pero por Acuerdo de la Asamblea General de Delegados, este domicilio puede ser trasladado a otra ciudad de la República.

Título II

Duración de la Sociedad

Art. 2.—La duración de esta Sociedad será de cincuenta años, prorrogables a juicio de la Asamblea General de Delegados por el tiempo que juzgue conveniente.

Título III

Fines

Art. 3.—Esta Fraternidad tiene los siguientes fines: Anunciar el Evangelio de Cristo en Nicaragua; Promover la organización de iglesias; Fomentar las enseñanzas bíblicas entre los miembros de la Fraternidad; Fundar Escuelas de instrucción pública con programas aprobados por las autoridades respectivas; Establecer relaciones de cordialidad, de auxilio mutuo y ayuda en general con las otras organizaciones cristianas.

Título IV

De los Miembros de la Sociedad

Art. 4.—La Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Nicaragua está formada por las Iglesias organizadas y por las Congregaciones afiliadas a la Misión Centroamericana en Nicaragua.

Art. 5. Para los efectos del artículo anterior, la Fraternidad llama Iglesia Organizada, a la agrupación de diez o más creyentes bautizados, comulgantes que ejercen su propio gobierno y disciplina y promueven la obra de Cristo, y por Congregación se entiende la existencia de un grupo de creyentes de buen testimonio, bautizados o no, que no alcanzan las normas de una Iglesia Organizada, pero que celebran cultos con regularidad.

Art. 6.—La Asamblea General de Delegados es la que decide las solicitudes de membresía hechas por aquellas Iglesias que desean unirse a la Fraternidad.

Art. 7.—Toda solicitud a las que se refiere el artículo anterior necesariamente tendrán que ser tramitadas por mediación del Comité Ejecutivo de la Fraternidad.

Art. 8.—Cuando se juzgue necesario se dictará un Reglamento Interno de la Fraternidad para ventilar y solucionar todo lo relacionado con la incorporación de nuevas Iglesias a esta Sociedad Religiosa; pero en todo caso el artículo 7, siempre mantendrá todo su vigor y fuerza y sólo se podrá modificar por medio de reforma a los presentes Estatutos con las formalidades que adelante se determinarán.

Art. 9.—La Asamblea General de Delegados, órgano máximo de la Fraternidad, tendrá un cuerpo Ejecutivo de carácter permanente que se denominará Comité Ejecutivo.

Título V

*Gobierno de la Fraternidad**Atribuciones de la Asamblea General de Delegados*

Art. 10.—Como se dijo en el artículo 9, la Asamblea General de Delegados es la autoridad máxima. Tiene su reunión ordinaria en forma anual, en el lugar que designe la Asamblea General de Delegados del año anterior y en la fecha que igualmente esta autoridad señale.

Art. 11.—Atribuciones de la Asamblea General de Delegados: Corresponde a la Asamblea dictar el Reglamento Interno de la Fraternidad; Autorizar en forma exclusiva al Presidente, Vice-Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo, conjuntamente como firmantes en la ejecución de todo acto o contrato que se refiera a los bienes inmuebles de esta Fraternidad y que exceda de la sola

administración de dichos inmuebles; elegirá al Comité Ejecutivo, cuyo período de duración en sus cargos será de un año, y será el organismo que conozca de la reforma de los Estatutos y leyes o reglamentos de esta Sociedad Religiosa.

Art. 12.—Las decisiones de la Asamblea General sobre cualquier asunto, excepto sobre la reforma de estos Estatutos, que someta al Comité Ejecutivo, a algún delegado o autoridad, se tomarán por mayoría de votos. Para este efecto se considera que hay mayoría de votos cuando se logra el acuerdo de la mitad más uno de los votos presentes.

Art. 13.—Integran la Asamblea General de Delegados los delegados nombrados por cada iglesia en la proporción de uno por cada veinticinco miembros de dicha iglesia; por un delegado por cada congregación incorporada a la Fraternidad; por los Pastores, Predicadores encargados de Iglesias y finalmente por evangelistas activos, estos tres últimos son delegados debido a su posición.

Art. 14.—Todos los delegados tienen voz y voto en la reunión ordinaria anual y en las extraordinarias que ocurran.

Título VI

Del Comité Ejecutivo

Art. 15 —El Comité Ejecutivo está formado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Secretario de Estadística y un Vice-Secretario de Estadística. Además se eligen dos Suplentes, a fin de que llenen las vacantes dejadas por un Vice-Miembro.

Art. 16. Aun cuando el período de ejercicio de cada miembro del Comité Ejecutivo es de un año, puede cualquier miembro ser reelecto en su cargo, según el criterio de la Asamblea General de Delegados.

Art. 17.—Son condiciones ineludibles a cada miembro del Comité Ejecutivo, las de ser hermanos de reconocido interés por la obra cristiana, fervorosos, idóneos, aptos y responsables para el cargo que deban ocupar.

Art. 18.—El quórum para las reuniones del Comité Ejecutivo es de cinco miembros.

Art. 19.—Ninguna reunión del Comité tendrá carácter oficial si no han sido debidamente notificados con anticipación los ocho miembros propietarios de este cuerpo Ejecutivo.

Título VII

Atribuciones del Comité Ejecutivo

Art. 20.—El Comité Ejecutivo celebrará sesiones a lo menos una cada dos meses y tiene las atribuciones siguientes:

- a) —Ejecutar fielmente los acuerdos de la Fraternidad, tomados por la Asamblea General. Citar a ésta para la reunión ordinaria anual;
- b) —Convocar a la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias cuando haya necesidad; consultar a las iglesias por cartas a fin de saber la opinión de ellas sobre algún asunto de importancia;
- c) —Nombrar las comisiones necesarias para la buena marcha de los propósitos de la Fraternidad;
- d) —Recibir y tramitar solicitudes de las congregaciones que quieran organizarse en iglesias, así como las solicitudes de las iglesias o congregaciones que quieran ser miembros de la Fraternidad, recomendándolas o no, según la calificación de cada caso, a la Asamblea General de Delegados;
- e) —Aprobar y recomendar a los Pastores y Predicadores Encargados, y Evangelistas que desean trabajar con las iglesias de la Fraternidad, así como a los jóvenes aspirantes al Ministerio que deseen ingresar a un Instituto Bíblico;
- f) —Administrar los fondos de la Fraternidad, rindiendo un informe mensual por escrito a las iglesias y congregaciones miembros;
- g) —Administrar los bienes inmuebles y los de cualquier clase de acuerdo con las disposiciones consignadas en este Estatuto; y
- h) —En lo general coordinar toda la labor de la obra de la Fraternidad en forma tal que la armonía y amor cristiano sea manifiesto.

Art. 21.—Todas las decisiones del Comité Ejecutivo deben tener la aceptación de cinco votos en favor por lo menos.

Art. 22.—Las atribuciones específicas de cada miembro del Comité Ejecutivo serán determinadas en el Reglamento Interno que al efecto dictará la Fraternidad, pero estará íntimamente complementado al Título VII en su artículo 20, el cual dicta las atribuciones generales.

Art. 23.—Los suplentes de la Directiva del Comité Ejecutivo son electos con el fin de asegurar que siempre haya quórum, cuando en las reuniones del Comité no pudiere asistir algún propietario.

Título VIII

De los Bienes de la Fraternidad

Art. 24.—Los bienes que aportan las iglesias incorporadas a la Fraternidad se inscribirán a nombre de «Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Ni-

caragua», siendo depositario de los respectivos títulos de propiedad el Presidente del Comité Ejecutivo. Cada una de las iglesias incorporadas quedará en uso de sus respectivos edificios, bienes inmuebles y demás que sean necesarios para la predicación del evangelio y demás actividades propias de la iglesia.

Art. 25.—Para enajenarse, hipotecarse, o en otra forma alguna gravarse los bienes pertenecientes a la Fraternidad, se procederá únicamente en el orden y forma siguiente:

- a) —La Iglesia que aportó los bienes que se quieran gravar en cualquier forma, debe acordar el negocio con el voto unánime de sus miembros comulgantes, y luego comunicarlo oficialmente al Comité Ejecutivo de la Fraternidad;
- b) —El Comité Ejecutivo estudiará el caso y presentará el acuerdo de la iglesia a la Asamblea General de Delegados con sus propias recomendaciones;
- c) —La Asamblea General de Delegados ratificará el acuerdo de la iglesia de cuyos bienes se trata, si lo cree conveniente y dictará la autorización correspondiente a su Presidente, Secretario y Tesorero conjuntamente, de acuerdo con el artículo 11 de estos Estatutos.

Arto. 26.—Cuando conforme al criterio de una iglesia incorporada a la Fraternidad manifestado en forma unánime, quiera separarse de la Fraternidad, siempre que hayan transcurrido dos años de la fecha de ingreso a la Fraternidad y siempre también que la separación no causa irreparable daño material o moral a la Fraternidad, si la resolución de la Asamblea General de Delegados aprueba dicha separación, entonces se entregarán o devolverán por la Fraternidad todos los bienes aportados por la iglesia que se retira.

Título IX

Del Sosténimiento de la Fraternidad

Art. 27.—Cada iglesia y congregación afiliada a la Fraternidad tiene el deber y el privilegio de dar una ofrenda mensual para financiar toda la obra de esta Sociedad Religiosa.

Art. 28.—Para aceptar donaciones, ofrendas de cualquier especie ya sea mueble, inmueble, semovientes o en metálico o valores negociables, la Fraternidad se hará representar por medio de su Presidente, Secretario y Tesorero conjuntamente, como se ha dicho.

Título X

De las Sesiones de Negocios

Art. 29.—Cada iglesia o congregación afiliada a la Fraternidad tendrá sus sesiones de

negocios periódicamente, en el tiempo que juzguen más convenientes. Ahí se discutirán todos los asuntos de la iglesia o congregación, bajo la presidencia del pastor o Predicador encargado de la obra.

Título XI

De la Representación de la Fraternidad

Art. 30.—El Presidente, el Secretario y el Tesorero conjuntamente actúan para representar a la Iglesia en la enajenación de bienes. Pero en la representación judicial y extrajudicial de la Fraternidad bastará la representación en la persona del Presidente debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo. Su carácter es de apoderado Generalísimo.

Título XII

De las Reformas

Art. 31.—Para reformar estos Estatutos se necesita por lo menos el asentimiento de las dos terceras partes de los Delegados en cualquier reunión de la Asamblea General de Delegados; dichas reforma o reformas se harán constar en acta notarial y deben ser aprobadas por la siguiente Asamblea General de Delegados.—Misael López.—Macario Sánchez.—Carlos Etheridge.—Ramón Salgado.—María de Salcedo.—Donald Gardner.—Virginia de Houk.—Fleddie de Etheridge.—Santiago Houk.—José Salcedo».

«Es conforme con su original con que fué debidamente cotejado y a solicitud de don Misael López, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día quince de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Carl Etheridge, Secretario de la Fraternidad de Iglesias Evangélicas, Misión Centroamericana en Nicaragua».

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentada.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana».

Presupuesto de la Municipalidad de Rivas

Rivas, Mayo 24 de 1963.

Sr. Director de «La Gaceta».

Managua, D. N.

Para su conocimiento y publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, según lo mandado en acta No. 7 del Concejo Municipal de esta ciudad, verificada el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, transcribo el acta que en su parte conducente dice:

Acuerda:

1o.—Dejar en vigor el presupuesto que actualmente rige, aprobado por la Corporación Municipal en sesión de cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, para mientras se elabora el nuevo.

2o.—Adicionar al presupuesto arriba mencionado, la dieta que fue aprobada en la Sesión No. 5 de las diez de la mañana del 11 de Mayo de 1963, de ₡ 100.00 para cada miembro por cada sesión ordinaria o extraordinaria que celebre el Concejo Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica actual.

3o.—Enviar copia de la presente a «La Gaceta», Diario Oficial, para su publicación.—V. M. Chamorro V. — J. Abel Córdón.—Rufino Hurtado G. — E. Viales.—José Cruz Muñoz, Srio».

Hacienda y Crédito Público

Emisión de 180.000.000 de Timbres para Cigarrillos

«No. 92

Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de Nicaragua, por una parte y Hans Grimm como representante autorizado de la fábrica impresora Wilhelm Zertani, Druckerei Verlag de Bremen por otra, y quienes en el curso de este instrumento se llamarán: «El Gobierno» y «El Contratista» respectivamente, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a imprimir en sus plantas propias situadas en Bremen Alemania-Occidental, la cantidad de ciento ochenta millones (180.000.000) de timbres para cigarrillos en ocho (ocho-8) diferentes colores, siendo entendido al hablar de colores que se usará únicamente un color para cada pliego de timbres, aún cuando tal color variará en forma tal que el total de la impresión será hecha en ocho (8) diferentes colores los cuales serán los siguientes: 1 Azul/2

Oro/3 Café/4 Verde/5 Rojo/6 Morado/7 Amarillo/8 Gris.

II

El diseño de los timbres a imprimirse deberá ser previamente aprobado por el Gobierno antes de proceder a su impresión.

III

El tamaño de los timbres deberá ser exactamente igual al de los timbres para cigarrillos actualmente en uso por el Gobierno y el tiraje se hará en pliegos de doscientos siete (207) timbres cada uno y sin perforación.

IV

El procedimiento de la impresión será el método litografiado de seguridad y las tintas deberán ser fijas y de la más alta calidad.

V

El Contratista deberá someter previamente al Gobierno para su aprobación una muestra del papel a usarse en la impresión de los timbres objeto de este contrato, el cual deberá prestar todas las facilidades para su uso eficiente para el fin a que se destinan los timbres.

VI

El Contratista se compromete a poner a bordo del vehículo de transporte que el Gobierno indique en Bremen-Alemania Occidental, a más tardar dentro de cuatro (4) meses a partir de esta fecha, la totalidad de los timbres objeto de este contrato, pudiendo hacer embarques parciales si así lo solicitare el Gobierno.

VII

Ambas partes convienen en que todo el proceso de impresión será supervisado por el Cónsul de Nicaragua en Hannover-Alemania Occidental, quien junto con el representante del Contratista firmará las actas correspondientes en todo lo relacionado con el proceso de impresión.

VIII

Las planchas de impresión, en vista de que serán de utilidad para futuras impresiones, serán guardadas en las cajas de seguridad del Contratista, debiendo ser previamente selladas por el Cónsul de Nicaragua en Hannover, en forma tal que no puedan ser usadas nuevamente sino después de haberse roto los sellos que pondrá el Cónsul, debiendo levantarse un acta similar a la mencionada en el párrafo anterior para tal procedimiento.

IX

El Contratista se obliga a prestar la más estricta vigilancia en la planta impresora a fin de que no se imprima un solo timbre más de los que son objeto de este contrato,

asumiendo en caso de incumplimiento las responsabilidades del caso.

X

El Contratista deberá rendir a favor del Fisco y Hacienda Pública de Nicaragua una fianza por un valor no menor de Cinco Mil Dólares (US\$5.000.00), la que responderá por cualquier incumplimiento del Contratista o responsabilidad que pudiera derivarse en su contra por violación de cualquier cláusula del presente contrato.

XI

El Gobierno pagará por la impresión de los ciento ochenta millones (180.000.000) de timbres atrás mencionados la suma de... US\$38.500.00 en la forma siguiente:

50% de la cantidad atrás mencionada mediante cheque que se enviará al Contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la firma de este contrato, y el restante

50% será pagado al recibir a su entera satisfacción la cantidad total de timbres a imprimirse, imputándose la erogación correspondiente al equivalente en Córdobas de los Dólares mencionados, así como también los gastos de transporte de los timbres de Bremen a Nicaragua que correrán por cuenta del Gobierno a la Partida 0710-2802 Servicios Impersonales 01 Impresiones y Encuadernaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

XII

El Contratista queda exento de responsabilidades y obstáculos insalvables debidamente comprobados que dificulten el estricto cumplimiento de este Contrato y que consecuentemente no serán dependientes de él, tales como siniestros de cualquier índole, huelgas o cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.—(f) Hans Grimm, Representante autorizado de la Fábrica Impresora Wilhelm Zertani de Bremen, Alemania-Occidental.

El Presidente de la República,

Acuerda:

—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril 4/63.—(f) LUIS A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Bonificación a Administrador de Rentas de Managua

«No. 77

El Presidente de la República,
Considerando:

I.—Que el señor Pedro Valerio, Administrador de Rentas de Managua, se dirigió al Ministerio de Hacienda en oficio del 23 de Febrero del corriente año exponiendo que en los años 1956/61 el señor Felipe Hurtado Avilés desempeñó el cargo de colector del servicio telefónico en esta ciudad; que al rendir las cuentas respectivas se encontró un faltante al señor Hurtado Avilés por la suma de cinco mil seiscientos veintiún córdobas y noventa y cinco centavos..... (¢ 5.621.95), la cual no pudo hacerse efectiva porque la fianza que él había rendido para el desempeño de su cargo fué prestada por la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua y esta entidad alegó a la época en que se le hizo el cobro respectivo, que la fianza se encontraba caduca de acuerdo con las cláusulas contenidas en la misma. Que seguida la tramitación del caso, se encontró ser cierto que conforme las cláusulas de las fianzas rendidas por dicha Compañía, la que rindió en relación con el señor Hurtado Avilés estaba caduca; porque tal fianza como las que acostumbra rendir dicha Compañía, es por el plazo determinado de un año, caducando automáticamente a la fecha del vencimiento si no hubiere sido renovada; que tal circunstancia era ya del conocimiento del Ministerio de Hacienda; y ha sido motivo para que el Fisco no acepte ya, fianzas rendidas por la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua.

II.—Que al presentar sus cuentas al Tribunal de Cuentas de la República para la glosa respectiva, le fue formulado el reparo No. 32 del mes de Octubre de 1961 por la suma de ¢ 5.621.95, que corresponde a la suma que el señor Hurtado Avilés no enteró en su calidad de colector del servicio telefónico; y que por tales razones pide le sea bonificada la expresada suma a fin de que sea desvanecido el reparo a que ha hecho mención, ya que el señor Hurtado abandonó el país y vive en los Estados Unidos de América.

III.—Que el Ministerio de Hacienda solicitó la opinión del Tribunal de Cuentas de la República, que la emitió en oficio No. 3129 del 16 de Abril corriente expresando que el reparo ha estado vigente desde el mes de Octubre de 1961, ya que el señor Valerio no ha presentado ninguna documentación fehaciente para poder desvanecerlo, pero en cambio alega entre otras cosas que no fué posible obtener la cancelación del faltante porque el responsable abandonó el país con toda su familia. Agrega el Tribunal que el

Ministerio de Hacienda es la autoridad competente para resolver lo concerniente, de acuerdo con los Artos. 187 y 188 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y el Decreto Legislativo No. 11 de 15 de Febrero de 1922.

Por Tanto:

De conformidad con las razones alegadas;

Acuerda:

I.—Bonificar en favor del cuentadante don Pedro Valerio, Administrador de Rentas de Managua, la suma de cinco mil seiscientos veintiún córdobas y noventa y cinco centavos (¢ 5.621.95) a que se refieren los considerandos del presente acuerdo.

II.—Dejar a salvo los derechos del Fisco en contra del ex colector Felipe Hurtado Avilés por la suma referida y los daños y perjuicios.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.»

Ministerio de Economía

Se declaran dos Zonas de Reservas Nacionales

«Decreto No 19-DRN,

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los Artos. 6 y 7 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales del 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

I

Se declaran reservas nacionales, hasta el treinta de Julio de mil novecientos sesenta y seis, todos los depósitos de minerales existentes en dos zonas del territorio nacional de una extensión aproximada de 10.000 Kms.² cada una y denominada para su identificación «Zona No. 1» y «Zona No. 2», pudiendo el Ejecutivo prorrogar su duración cuando, por razones de interés público, lo considere conveniente.

II

La descripción de las mencionadas zonas es la siguiente:

«Zona No. 1», comprende un área en la sección N. O. de la República, limitada al Norte y Oeste con la frontera internacional de la República de Honduras, extendiéndose hacia el Sur hasta una línea imaginaria que, pasando por el centro de las ciudades de Somotillo y Sébaco se prolonga hacia el Sur-

Este, desde la frontera, hasta su intersección con el límite oriental del área. El límite oriental está formado en parte, por la línea imaginaria que en dirección Sur-Norte se extiende desde la intersección con el límite sur pasando por el centro de la ciudad de Jinotega y prolongándose luego por el cauce del Río Coco hasta la desembocadura del Río Poteca que forma parte del límite norte.

«Zona No. 2», comprendida dentro del Departamento de Zelaya, tiene la forma de un trapezoide, cuyos lados Norte y Sur coinciden aproximadamente con los paralelos 10°30' y 14°15'. El lado Oeste está limitado por la línea imaginaria que partiendo del centro del poblado de Papola se prolonga con dirección Norte 45°E. hasta la intersección con el límite Norte; y el lado Este por la línea imaginaria que partiendo de la confluencia de los ríos Bambana y Prinzapolka, se prolonga en dirección Norte hasta la intersección con el límite Norte.

III

De acuerdo con este Decreto no se aceptarán solicitudes de Reconocimiento, de Concesiones de Exploración o de Explotación de minerales dentro de las Zonas descritas, durante el término de su vigencia; pero podrán otorgarse autorizaciones especiales para la explotación rudimentaria de pequeñas vetas y placeres.

IV

El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Andrés García, Ministro de Economía».

Exenciones de Aranceles Aduaneros a la Mobiliaria Centroamericana S. A.

«No 105

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Considerando:

Primero:—Que en Decreto No. 99 del 15 de Junio de mil novecientos sesenta y dos, se concedió a la Industria de Muebles de Metal propiedad del señor José Mendoza Osorno, franquicia aduanera para la importación de algunos artículos que utiliza exclusivamente en la manufactura de muebles y artefactos de metal.

Segundo:—Que la Planta de la firma «Mobiliaria Centroamericana, S. A.», se dedica a la fabricación de artículos similares, por lo

que debe gozar de iguales franquicias en las importaciones de sus materias primas. Esta industria fué clasificada como «Conveniente De Industria Establecida De Instalación Nueva», de conformidad con el Decreto No. 49 del 22 de Diciembre de 1962.

Por Tanto:

De conformidad con el Artículo mencionado de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar exención total de los aranceles aduaneros del Código Arancelario vigente que graven la importación de los artículos que se detallan a continuación, que efectúe la firma «Mobiliaria Centroamericana, S. A.», y que utilice exclusivamente en la elaboración de muebles de metal.

Fracciones:

Artículos:

599—01—04—09	Espuma de material plástico;
599—09—13	Preparaciones disolventes y diluyentes para barnices y productos similares n. e. p.;
641—07—00—14	Láminas de cartón vulcanizadas cubiertas de plástico;
681—13—00—01	Tubos de hierro;
682—02—03	Tubos de bronce;
684—02—02—02	Cintas de aluminio para perfiles de muebles;
684—02—04—09	Tubos de aluminio;
899—11—03—03	Cintas o listones, no tejidos de material plástico, para forros de sillas.

Arto. 2.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de derogar o modificar este Decreto en cualquier momento en que cambien las circunstancias que le dieron origen, especialmente cuando alguna Planta Nacional elabore el material cuyos derechos aduaneros se reducen.

Arto. 3.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.»

Ministerio de Economía

VENTAS DE PATENTES

No 2835

Q. 21.42

The Peelers Company, de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, por medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 570, del 6 de Julio de 1957, sobre: «Mejoras

en Máquinas para Mondar Camarones y Similares», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Henry Caldera Pallais
2 2

No. 3836

The Peerless Company, de New Orleans, Estado de Louisiana; Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 571, del 6 de Julio de 1957, sobre: «Mejoras en Máquinas para Desvenar Camarones», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Henry Caldera Pallais
2 2

No. 3837

Lars Ringdal, de la ciudad de Oslo, Noruega, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su patente de Invención No. 610, del 14 de Marzo de 1958, sobre: «Mejoras en o Relativas a la Fabricación de Cartuchos y Cápsulas de proyectiles», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Henry Caldera Pallais
2 2

MARCAS DE FABRICA

No 3611—B/U No 628041—¢ 10.95

Industria de Discos Centroamericana Limitada, de la ciudad de San José, Costa Rica, por medio de apoderado Roberto Argüello Hurtado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

INDICA



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Discos fonográficos, Clase 39, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No —B/U No —¢ 7.65

Prodiel Limitada, de Bogotá, Colombia, mediante apoderado, Dr. Salvador Zepeda Vargas, Representante Comercial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Fosforgran

Para: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Abril mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3536—B/U No 628044—¢

Arlmany y Co., Ltda., de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de Gestor Oficioso Dr. Raúl Barrios O., solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:



Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bolsas kraft, de toda clase tamaño y calidad comprendidos en la Clase 2, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 3888—B/U No 591751—¢ 7.96

Once mañana catorce Junio próximo, rematará en Local este Despacho, finca o potrero El Guanacastillo, sitio Quebrada Honda, sesenta manzanas cabida superficial, mejora que encierra, cercada, alambre, piedra, naturales, pastos naturales, artificiales, huertas agricultr, casa habitación, paredes ladrillo cuarterón, techo tejas, cielo raso, piso ladrillo cemento, servicios sanitarios, cañería y motor, lindante: Oriente, El Jocote Quemado; occidente, monte inculto, carretera Panamericana enmedio; norte, Quebrada El Tular; sur, potrero El Jocote.

Valorada peritos, Diecisiete Mil Córdobas.

Ejecuta, Ana Gaitán de Reyes Ruiz.

Oyense posturas.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, tres Junio mil novecientos sesentitrés.—G. Outlérez.—Nic. Ramos, Srlo.

3 3

No 3840—B/U No 646308—¢ 7.15

Cuatro quince minutos tarde diecisiete Junio entrante, local este Despacho, subastarse solar barrio San Luis, quince varas por veintiocho estos linderos: oriente, avenida enmedio, Amanda Silva; poniente, Julia Peralta; norte, Iglesia San Luis; sur, calle enmedio, Amanda Silva. Inscrito bajo No. 43,297, tomo 600, folio 119.

Ejecución: Angela Carrión contra María Elsa Silva.

Base subasta: ₡ 6.000.00

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Mayo treinta mil novecientos sesentitrés.—S. Martínez R.—J. Alej. Salinas C., Srlo. 3 3

Nº 3785—B/U Nº — ₡ 7.56

Nueve antemeridianas diez y ocho de Junio próximo, subastaráse finca rústica situada en la Comarca de La Tablazón, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, compuesta de cien manzanas, limitada así: oriente, Apolonio Gaitán Morales; poniente, Santos Cundano y Víctor Ortega; norte, Santos Bravo; y sur, Ernesto Fargas y Santos Luna.

Ejecuta: Gerardo Baca Cantillano a don José de Jesús Morales Álvarez.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Boaco, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesentitrés. Corregidos—La—Vale. Testados—viud—o—No Valen.—F. Roque M., Secretario. 3 3

Nº 3913—B/U Nº 621425—₡ 7.60

Once mañana, quince Junio corriente, local de este Juzgado subastaráse al martillo una mesa de sala, de cedro, de tamaño natural, dos velocípedos uno rojo y otro celeste; un radio marca «National» modelo 440JH y dos cuadros de «Ninfas» bañándose, todos en buen estado de uso.

Ejecución: Luis Miranda vs. Juan Silva.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil a las once de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local Civil de Managua.—Guillermo Montez Morales, Secretario. 3 3

Nº 3786—B/U Nº 621520—₡ 12.33

Nueve antemeridianas veinte de Junio próximo, subastaráse fincas rústicas, situadas en la jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, las que describo así: a) finca como de ciento cincuenta manzanas de superficie, limitada así: oriente, camino de Teustepe a cuesta parada, finca de Rodolfo Díaz; poniente, Juan Obando; norte, Río de Crucilina; y sur, Gustavo Salas y Rodolfo Díaz; y b) finca de cien manzanas de superficie, limitada así: oriente, Isabel Obando y Claudio Rodríguez; poniente, Agustina Serrano; norte, Ramón Hurtado y S. Tomás Martínez; y sur, Eusebio Serrano y Esteban Rodríguez.

Ejecuta: Teodoro, Milán, Francisca, Anselmo, y Santos, todos de apellido Rodríguez Brizuela a doña Mariana Brizuela v. de Rodríguez.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintitrés de Mayo de mil novecientos sesentitrés. Corregidos—cuesta—Rodríguez—Valen. Testados—s—d—r—en—No Valen.—F. Roque M. 3 2

Nº 3816—B/U Nº 566713—₡ 4.10

Diez mañana, veinte Junio próximo, subastaráse este Despacho: a) Un predio urbano ciudad Managua, estos linderos: norte, costa del Lago de Managua; sur, oriente y poniente, predio de doña Haydée viuda de Buitrago Díaz, este inmueble contiene las siguientes mejoras: Un edificio de dos pisos, veintiséis pilas para curtir cueros, una pila para agua, un pozo; b) Un plantel de Tenerife, conteniendo las maquinarias e implementos de labores incluyendo una máquina de cortar cueros.

Base cincuentitrés mil córdobas.

Ejecuta: Pedro José Gallardo Saavedra, a Stella Arellano de Navarro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, veintidós Mayo mil novecientos sesentitrés.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario. 3 2

Nº 3854—B/U Nº 646311—₡ 8.55

Nueve y media mañana dieciocho Junio próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado finca rústica «La Providencia», sita Fila de Cumaica, jurisdicción San José, departamento Boaco, limitada: oriente, Pablo Burgos, Justo Jarquín; poniente, Feliciano Flores, Narciso Mora; norte, Santamaría Duarte; sur, Eugenio Salgado, camino San José—Cumaica enmedio. Contiene cincuenta manzanas, cultivada parte chagüite, potrero, caña, todo mal estado.

Valorada común acuerdo Un mil córdobas.

Ejecuta Miguel Chavarría Valle a José Magdaleno Espinosa Hernández, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, treintiuno mayo mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—Francisco Roque M., Srlo.

Conforme. Boaco, treinta y uno mayo mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srlo. 3 2

Nº 3855—B/U Nº 646309—₡ 6.60

Once treinta minutos de la mañana diecisiete Junio próximo, subastaráse finca rústica jurisdicción Wirruca esta jurisdicción, sesenta manzanas extensión, limitada así: oriente, Víctor Ortega e Ismael Paz; occidente, Suc. Leandro Paz; norte, Víctor Ortega; sur, Baulio Urbina.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: María de Duarte a Boanerges Barquero.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, veintiocho Mayo mil novecientos sesentitrés.—Francisco Roque M., Srlo. 3 2

Nº 3916—B/U Nº 646326—₡ 8.00

Diez de la mañana, del día veintidós de Junio del año en curso, local este Juzgado, venderase al martillo pública subasta siguiente bien: un Freezer marca Frigidaire; modelo CFB-20; Serie 45AA2065.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli, como apoderado de F. Alf. Pellas & Co., en contra de la señora Consuelo Chamorro de Solórzano.

Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Noel Villavicencio, Srlo. 3 2

Nº 3886—B/U Nº 621422—₡ 7.80

Diez mañana próximo dieciocho mes en curso, subastaráse local este Juzgado, finca rústica, ubicada Comarca de Paigua, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de sesenta manzanas de extensión superficial, empastada y en mal estado, sin cercas, limitada así: oriente, finca de Bernardino Téllez Cienfuegos; poniente, la de Remigio González Henríquez; norte, la de Teodoso Salazar; y sur, la de Eulalia Ramos.

Ejecuta: Remigio González Henríquez a Alvaro Aráuz Mendoza.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Secretario. 3 2

Nº 3887—B/U Nº 621421—₡ 8.60

Diez mañana próximo diecinueve mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada comarca Las Limas, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta de cuatrocientas sesenta manzanas de extensión superficial, trescientas empastadas y el resto en montaña y montes, con casa para habitación y cercada en sus contornos, limitada así: oriente, finca de Salvador

Meza hijo y Jacinto González; poniente, la de Juan González y río Viejo; norte, la de Isabel Membreno; y sur, finca de Julio José Incer Alvarez.

Ejecuta: Julio José Incer Alvarez a Francisco Martínez Castro.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Secretario.

3 2

Nº 3874—B/U Nº 622959—\$ 7.48

Tres tarde diecinueve de junio próximo, este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana en San Dionisio, este Departamento, compuesta casa ocho varas frente por cinco fondo y solar diecisiete varas frente por catorce fondo, lindante: oriente, Trinidad Aráuz; poniente, Julián y Pedro Soza; norte, Jesús García y Santos Torres; sur, Francisco Sáenz.

Valorada quinientos córdobas en ejecución de Visitación Zamora contra Eduardo Torres.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 3876—B/U Nº 562944—\$ 6.75

Diez mañana veinticinco junio próximo subastaráse este Juzgado, solar y casa, ubicados esta ciudad, seis varas frente, treinticuatro y media fondo, estos linderos: Norte, casa Alejandro Orozco; Sur, resto terreno Corina Núñez; Oriente, Wences Reinoso; Poniente, Félix Mena.

Ejecuta: David Mercedes Rodríguez a Natalia Lara viuda de Reyes.

Avalúo: Dos mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, treinta Mayo mil novecientos sesentitrés.—Luis Antonio Outiérrer M., Secretario.

3 1

Nº 3856—B/U Nº 621365—\$ 8.48

Once y media de la mañana del veinte junio próximo subastaráse local este Juzgado predio urbano ubicado Río Grande, Municipio El Sauce, este Departamento, consistente casa y solar, mide solar: veinticinco metros frente, treinta metros fondo; casa de doce varas frente por ocho fondo con corredores y mediasaguas de cuatro metros largo por tres y cuatro metros ancho, lindante: oriente, calle enmedio camino Achupá; poniente, Rufino Osejo; norte, calle enmedio, Ana María de Lara y sur, Francisco Baquedano.

Base ejecución: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Luis Angel Flores a Rosendo Marín.

Dado Juzgado Civil Distrito León, dieciséis de Abril mil novecientos sesentitrés.—José M. Vargas Paz, Srlo.

Es conforme.—José M. Vargas Paz, Secretario.

3 1

Nº 3869—B/U Nº 623151—\$ 6.88

Tres tarde veintinueve junio de este año, rematárase mejor postor predio urbano pueblo Sébaco, este Departamento, lindante: oriente, Marcelino Soza, mediano calle; occidente, Mercedes Morales; norte, Guillermo López; sur, Gonzalo Miranda.

Bien valorado quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Raimundo Aráuz Outiérrer contra Cándida González Lumbl.

Matagalpa, treinta de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Matagalpa, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 3806—B/U Nº 604078—\$ 7.24

Tres tarde veintinueve junio próximo, este Juzgado subastaráse finca rústica situada lugar Rica Arriba, jurisdicción Yalí, Departamento de Jinotega, de treinta manzanas de extensión, lindante: oriente, Martín Menza Zamora y Rafael Ubeda; occidente, Constantino Molina; norte, Ramón Picado; y sur, Fidel Blandón.

Valorada trescientos córdobas.

Véndese en ejecución de Gerónimo Talavera e Inés Garmendia contra Santos Rodríguez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3513—B/U Nº 287181—

Juana María Hernández Castillo, solicita título supletorio predios: Rústico, (a) cuatro manzanas un décimo, La Palma, linda: oriente, Crisanto Otero; poniente, Mercedes Gerardo Hernández Castillo; norte, María Higinia Hernández Castillo; sur, Ana Fidella Hernández Castillo; b) Rústico, cinco mil ochocientas diez varas cuadradas, Valgüe, linda: oriente, Fernando Ocón; poniente, Callejón Magdalena, Juana María Hernández Castillo; norte, Ana Fidella Hernández Castillo; sur, hacienda Magdalena; (c) Rústico dos manzanas cabida poco más o menos, Valgüe, linda: oriente, Juana María, Ana Fidella Hernández Castillo, Mercedes Castillo, callejón en medio poniente, Felipe Castillo, Francisco Carrillo; norte, Francisco Carrillo, Eliseo Castillo; sur, Alberto Chamorro, Zacarías Velásquez (ch) Urbana, veinticinco varas frente, cuarentiuna varas fondo, Alta Gracia, linda: oriente, Andrea Justina Hernández Castillo; poniente, Mercedes Condega; norte, Gregorio Hernández; sur, Mercedes Condega, calle de por medio. Que ninguno es ejidal, ni nacional, sin nombre, número ni gravamen; que lo estima doscientos córdobas conjunto, esta jurisdicción.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Alta Gracia, diez y seis Abril, mil novecientos sesentitrés.—Srlo., F. R. González.—Entre líneas—esta jurisdicción—Vale Es conforme.—F. R. González, Srlo.

3 3

Nº 3514—B/U Nº 287191—

Ana Fidella Hernández Castillo, solicita título supletorio predios, (a) Rústico, cuatro manzanas un décimo, La Palma, linda: oriente, Crisanto Otero; poniente, Mercedes Gerardo Hernández Castillo; norte, Juana María Hernández Castillo; sur, María Clara de Castillo; (b) Rústico, dos manzanas, cuatro mil cuatrocientas noventa y ocho varas cuadradas, Valgüe, linda: oriente, Fernando Ocón; poniente, callejón Magdalena y Rosa Mercedes Castillo; norte, Andrea Justina Hernández Castillo; sur, Juana María Hernández Castillo; (c) Urbana, cuarentiocho varas frente, treintauna varas fondo, Valgüe, linda: oriente, Serapio Castillo; poniente y sur, testamentaria Dionisio Castillo; norte, playas Gran Lago. Todos esta jurisdicción, sin nombre número ni gravamen, estímalos conjunto, doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Alta Gracia, dieciséis Abril mil novecientos sesentitrés.—Srlo., F. R. González.

Es conforme.—F. R. González, Srlo.

3 3

Nº 3555—B/U Nº 605728—\$

Evangelina Méndez v. de Espinoza, solicita título supletorio, casa y solar, Villanueva, este Departamento, lindante: Oriente, calle enmedio Eudilia Sa-

lazar; Poniente, Teodoro Avilés; Norte, calle enmedio Antonio Altamirano; Sur, Amalia Salazar.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro abril, mil novecientos sesentitrés.—Lea Riveralafnez, Sria.

3 2

Nº 3543—B/U Nº 504527—¢

Don Seberiano Rodríguez solicita Título Supletorio, un predio rústico paraje «Los Huatales», sitio San José de Pire esta jurisdicción donde es comunero, lo ha poseído por más de diez años, cercado con alambre de púas tres hilos, capacidad cincuenta manzanas, cultivado con guineos y mil árboles de café una manzana, dos de arados para cereales y lo demás para potreros, con estos linderos: Oriente, propiedad de Eusebio Tórrez; Occidente, la de Juan Simón González; Norte, Eusebio Tórrez y Sur, propiedad Pablo de Jesús González.

Se hace saber a quien crea tener derecho pueda oponerse en tiempo legal.

Dado en Juzgado Local.—Condega, Abril diez y nueve de mil novecientos sesenta y tres.—J. Delio Bravo.—Bernarda de Rivas, Sria.

3 1

Nº 3556—B/U Nº 605727—¢

Manuel Cantillano, solicita Título Supletorio, urbano en El Viejo, barrio San José, lindante: Oriente, calle enmedio Paula Salinas; Poniente, Concepción y Teresa Cortez; Norte, Josefa Meléndez; Sur, calle enmedio, Cándida Meléndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidós Abril, mil novecientos sesentitrés.—Lea Riveralafnez, Sria.

3 1

Nº 3558—B/U Nº 594681—¢

Yolanda Altamirano González, solicita Título Supletorio de predio urbano, Corinto, de veintitrés varas de frente por sesenta varas de fondo, lindante: Norte, Cuartel del Ferrocarril; Sur, María Montenegro; Oriente, Lucila Córdoba y Poniente, Pastora Rodríguez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, quince de Marzo de mil novecientos sesentitrés.—Lea Riveralafnez.

3 1

Nº 3569—B/U Nº 602175—¢ 6.80

Juan y Celia Cornejo Aroche, Jicaró, piden título supletorio rústica aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: norte, sitio Muyuca y hermanos Mercado; sur, hermanos Estrada; oriente, Lázaro Sevilla y Benjamín Guillén; occidente, Gerardo Rugama, mediando camino Jicaró-Jalapa.

Vale, mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, dos Mayo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 3570—B/U Nº 607612—¢ 7.50

Mercedes Outlérrerz (varón), solicita Título Supletorio, propiedad rústica Valle San Vicente esta jurisdicción, terreno propio, siguientes linderos y medidas; Norte, Mercedes Outlérrerz, ochentiocho varas; Oriente, callejón, doscientas cuarenta varas; poniente, Martina Outlérrerz y otro, ciento ochentitrés varas; Sur, Victoriano Mercado, treinta varas.

Húbolo de Simona Outlérrerz.

Valor: Doscientos Córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Interesados oponerse término de Ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba veintitrés

de Abril de mil novecientos sesentitrés.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

Es conforme con su original.—Pedro J. Pérez, Juez Local Civil.

3 1

Nº 3570—B/U Nº 602140—¢ 7.12

Mélida Rodríguez de Vásquez, Quilali, pide Título Supletorio rústica ubicada Chachagüita aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, cultivada café, huerta guineos y potreros, hay dentro casa limitada: Norte, Martín Pastrana; Sur, Andrés Pozo y sucesores de Marcos Martínez; Oriente, Modesto Rivera y Occidente, Clemente López y José Vargas.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintisiete de Abril mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

AVISO

Nº 3797—

—¢ 19.71

CAMBIO DE UNA RAZON SOCIAL

«R. N. Medina & Cía. Ltda.»

En vez de:

«Edward J. Rayn & Co.»

«All American Trading Company», avisa al Público que habiendo adquirido todos los derechos de la sociedad «Edward J. Rayn & Compañía» los señores: Raimundo y Nicolás Medina y doña Ernestina Campos de Medina, de común acuerdo entre los nuevos socios, resolvieron cambiar el nombre de dicha razón social por el siguiente: «Raimundo y Nicolás Medina y Compañía Limitada» o «R. N. Medina y Cía. Ltda.» y conservándose siempre para fines de propaganda comercial la denominación: «All American Trading Company».

Todo en virtud de la escritura Pública Autorizada por el Notario Dr. Fernando Centeno Zapata a las cinco y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos inscrita bajo el Nº 2.691, páginas 91 a 94 del Tomo LXXV, Libro 2o. del Registro Público Mercantil; y con No. 9.060, páginas 152 y 153 Tomo XXXVII, Libro de Personas, del Registro Público, ambos de este Departamento, con fecha quince de noviembre de 1962.

Y para los fines de ley se hace la presente publicación.

3 1

Sentencias de Divorcio

Nº 3542—B/U Nº 587532—¢ 5.72

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Maysa, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

«De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., y 161 Inco. 6o. C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Ignacio Portocarrero Lacayo y Cándida María Sessa Maffio-

li. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Camilo Jarquín h.—O. Goussen, Srío.

De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario, hace constar: Que esta sentencia fue votada con la concurrencia de los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado doctor Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente. Masaya, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—O. Goussen, Srío.»

1

Nº 3561—B/U Nº 619466—C 5.22

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masaya, once de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

«De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores René Alfonso Vanegas Aguirre y Rosa Argentina Berrios Díaz. Los menores René Alfonso y Teresa Azucena, quedan en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los fines de ley.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H. R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.»

1

Nº 3664—B/U Nº 619465—C 5.46

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, once de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y cuarenta minutos de la mañana,

Por Tanto:

«De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores César Julián Molina Arce y Ramona de la Trinidad Castro García. La menor Ruth Caridad, quedará en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al mar-

gen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Sobre borrado: 160 In-fine y 174 C. Que en el trámite conciliatorio las partes.—Vale.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.»

1

No. 3824—B/U No. 619518—C 4.70

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masaya, diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

«De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Joseph Fryzer y María Indiana Mena. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H. Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.»

1

Nº 3828—B/U Nº 619499—C 5.04

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Rodolfo Herrera Sosa y Esther Bojorge. La menor Aura Lila, queda en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los fines de ley.—Entre líneas: ocho de—Vale.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.

1

No. 3825—B/U No. 619494—\$ 5.14
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ricardo Gregorio Jarquín Cruz y Gloria Esperanza Rivas Aguado. Los menores Ricardo Gregorio y Carlos Enoc Jarquín Rivas, quedarán a cargo de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio. 1

No. 3826—B/U No. 619487—\$ 5.28
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y cinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Adán Cantón Wasmer y Thelma Somoza Romero. Los tres menores Claudia Beatriz, Graciela y Adán, quedarán en poder del padre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Sobre borrado: 160 In-fine y 174 C.—Vale.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio. 1

No. 3827—B/U No. 619486—\$ 5.26
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se con-

firma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Eduardo Alejandro Torrealba Jaen y Jilma Mercedes Ocampo Matus. Las dos menores Martha Eugenia y Teresa de Jesús quedarán en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Sobrecorrado: De acuerdo con lo—Vale—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio. 1

No. 3830—B/U No. 513756—\$ 4.82
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diez y siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Las once y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

«De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Luis Fernando Quintanilla Rocha y Aura Lila Centeno Herrera. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—O. Goussen, Srio. 1

No. 3831—No. B/U 619485—\$ 5.12
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, once de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan José Zavala Mora y Zoraida del Carmen Cárcamo Barreto. La menor Elizabeth de Jesús queda a cargo de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. C. Anótese esta sentencia al margen de la

partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio. 1

No. 3829—B/U No. 619517—\$ 5.10
«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las once y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

«De acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Edgard Gustavo Medina Marín y Mireya del Carmen López Martínez. La menor Ligia del Carmen quedará en poder de la madre conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio. 1

No. 3832—B/U No. 619669—\$ 5.04
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Horacio Cabrera y Carmen Solórzano Gutiérrez. El menor Horacio José, queda en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Ante mí, G. Goussen, Srio. 1

Declaratorias de Herederos

No. 3858—B/U No. 591554—\$ 3.40

Concepción Molina viuda de Ortuño, solicita declare heredera única bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su menor hijo Natividad Ortuño Molina, especialmente acción hereditaria correspondiente en bienes no testados dejó su difunto padre Natividad Ortuño Barrera.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Secretaria. 1

No. 3860—B/U No. 646313—\$ 3.80

Elena Aurora García Machado, solicita decláresele heredera de su madre legítima Julia Machado, unión hermanos María Luisa, Julio César y Leonel García, sin perjuicios terceros y cónyuges sobrevivientes. Bienes: un solar en Managua y muebles.

Opóngase término legal.

Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, D. N., cuatro tarde dieciocho Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil del Distrito.—J. Alej. Salinas, Srio.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—José Alej. Salinas C., Srio. 1

No. 3865—B/U No. 639121—\$ 4.00

Catalina (Caty) Leiva de Báez, nombre sus hijos Rafael Francisco del Carmen y Rafaela María Patricia Báez Leiva, pide declárese a éstos herederos únicos universales de don Francisco José Báez Bermúdez, sin perjuicio derechos cónyuge. Bienes: Rústica doce manzanas, Santa Teresa: Oriente, Rubén Téllez; Poniente, Sucesores Eleuterio Guadamuz; Norte, Pío Cruz; Sur, Tomás Cruz; y dos quintas en rústica esta jurisdicción, tres manzanas: Oriente, Norte, Sucesores Trinidad Rojas; Poniente, Carmela Bermúdez; Sur, camino río El Limón.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, treinta Mayo mil novecientos sesenta y tres.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez, Srio. 1

No. 3866—B/U No. 606592—\$ 4.44

Gregorio Leoncio, también conocido como Ulises Somarriba Guzmán, Manuel, Rafael, Toribio, Dionisio Somarriba Guzmán, Martha de Varela, Norberta de Soza y Bienvenida de Sánchez, solicitan decláraseles herederos de su madre Angelina Somarriba, bienes consisten: a) casa y solar en suburbios Chichigalpa, lindante: Oriente, encajonada en medio, Alejandro Calderón; Occidente,

Juan Duarte; Norte, línea férrea enmedio, Alejandro Calderón; Sur, Alejandro Calderón; b) urbano barrio Guadalupe, Chichigalpa, lindante: Oriente, calle enmedio, Narcisa García; Poniente, Petrona Somarriba; Norte, Juana v. de Barahona; Sur, calle enmedio, Juan Pastor y Delfina Guzmán; c) urbano en Barrio Guadalupe, Chichigalpa, lindante: Oriente, Angelina Somarriba; Poniente, Petrona Somarriba; Norte, sucesores de Elena Somarriba; Sur, calle enmedio, sucesores Salomé Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo treinta, mil novecientos sesentitrés.—Lea Riveralainez, Sria.

1

No. 3878—B/U No. 622931—¢ 4.66

Carmen Pérez, mayor, casado, agricultor este domicilio, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Carmen Pérez García. Indica como bienes: finca rústica de cien manzanas extensión, sita en Vijao Norte esta jurisdicción, lindante: Oriente, predios de Anita Delgado y Tunildo González; Occidente y Norte, de Guillermo Hüper; y Sur, Juan Francisco Rodríguez;—Otra finca rústica de cuarenta manzanas extensión, situada mismo lugar, lindando: Norte, Oriente y Poniente, resto del terreno de que se desmembró; y Sur, lote de Carmen Pérez.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintiocho Mayo mil novecientos sesentitrés.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Mendoza, Srio.

1

No. 3880—B/U No. 585850—¢ 2.64

María de los Angeles Espinosa Valdivia, solicita declárasele heredera de su difunta madre Sra. Epifanía Valdivia.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Fco. J. Castillo G., Srio.

1

No. 3881—B/U No. 602375—¢ 3.48

Guillermo Ortiz Herrera, Jalapa, solicita declaratoria herederos a favor de los menores Carlos Humberto, Pedro José, Orfilia, Raúl y Dona Martín, todos de apellido Sandres, de todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre de éstos doña Ismaira Sandres. Bienes ubicados jurisdicción Jalapa.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

No. 3879—B/U No. 608513—¢ 3.04

Angela del Socorro Sanarrucía, unión Beatriz Bolaños, solicita se le declare única y universal heredera de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su padre ilegítimo Reyes Bolaños.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, quince de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 1089

Por primera vez cito y emplazo al procesado Bernabé Zapata Narváez, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra como autor del delito de hurto cometido en bienes propios de José de la Cruz Sandino Lindo, quien es soltero, agricultor y vecino de la comarca El Chagüe, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez y seis días de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto Madrid, Secretario.

1

No. 1092

Por primera vez cito y emplazo al individuo Jorge Ortiz de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en la persona de Ernesto Candia quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de El Viejo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenti-

trés.—Jorge Humberto Flores S., Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz S., Sria. 1

No. 1094

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pompilio Ríos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de Homicidio cometido en la persona de Alicia Caballero Lagos, de generales consignadas en autos y de lesiones en la persona de Jorge Cisneros Zapata; todo por Imprudencia Temeraria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veinticinco días de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Enmendado—Temeraria—Vale.—Francisco Meléndez O.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme.—León, veinte y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto Madriz, Secretario. 1

No. 1095

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Natividad Pulido Guardado, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra por el delito de Asesinato cometido en la persona de Miguel Rostrán Pulido, ambos de generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veintisiete días de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Meléndez O.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto Madriz, Secretario. 1

No. 1096

Cítase por primera vez al individuo Elmo Flores López, de diecinueve años de edad, sin oficio conocido, estado civil ignorado, de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue por el delito

de robo con fuerza y violencia en la cosa en bienes del Juzgado de Distrito Unico de Diriamba, del Dr. Víctor Manuel Román y de doña Rosa Triviño viuda de Gutiérrez, bajo apercibimientos de declararlo rebelde si no comparece, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio esta autoridad.

Se recuerda a las autoridades la obligación de aprehender al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Diriamba, veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Casto Cáceres M.—A. Velásquez R., Srio.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Casto Cáceres M., Juez de Distrito del Crimen. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por Trimestre. ₡ 15.00
Número retrasado ₡ 0.60 Por Semestre. ₡ 25.00
Por mes ₡ 5.00 Por Año ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año ₡ 14.00

Por la publicación de élites, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.